3.º La instancia se acompañará de «curriculum vitae», en el que se expresen las circunstancias y méritos que se aleguen para optar a la plaza convocada, así como los documentos que consideren necesarios para acreditar los méritos expuestos. Tratándose de publicaciones, bastara con identificar las mismas con referencia al año, editorial y lugar de su edición.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se formará la relación de aspirantes admitidos y excluídos, en su caso, la cual se hará pública en el «Holetin Oficial del Estado», así como la composición del Tribunal que se designe para juzgar el concurso.

asi como la composición del Priodnal que se designe para juzgar el concurso.

5.º El Tribunal designado apreciará libremente los méritos alegados, la documentación, las condiciones y circunstancias que concurran en los concursantes, y formulará y elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta de adjudicación

la Dirección del Instituto la oportuna propuesta de adjudicación de la plaza, por el orden de preferencia que determine.

6.ª El aspirante propuesto para cubrir la vacante anunciada, en el plazo de treinta dias hábiles, a contar del de la fecha del nombramiento, aportará los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y de los méritos y circunstancias que hubiere alegado, en su caso. Para acreditar las condiciones, méritos y circunstancias que consten en el expediente personal de Depositario de Fondos de Administración Local, bastará con certificación del Organismo correspondiente, en el que se haga expresa referencia a los mismos. a los mismos,

a los mismos.

7.º Para poder tomar posesión del cargo, el nombrado habrá de constitur la fianza de ciento cincuenta mil pesetas, dentro del plazo indicado en la base anterior.

8.º Transcurrido dicho plazo sin que el nombrado limbiera cumplido todos los requisitos establecidos en las dos bases precedentes, decaerá en su derecho, procediéndose a la designación del concursante que corresponda según el orden establecido en la propuesta del Tribunal.

9.º De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1967, al tomar posesion de la plaza, el funcionario designado quedará en la situación de excedencia activa en el Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local, en los términos establecidos en el artículo 359-6 de la Ley de Régimen Local.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Director del Instituto, Juan Luis de la Vallina Velarde.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se convoca oposición para proveer las cátedras del grupo XXIII de las Escuclas Técnicas Superiores de Arquilectura de Madrid y Sevilla.

limo. Sr.: Vacantes las cátedras del grupo XXIII, «Instala-cienes», constituídas por las asignaturas de «Instalaciones» e «Instalaciones urbanas», de las Escueias Técnicas Superiores de Arquitectura de Madrid y Sevilla, Este Ministerio ha resueito convocar dichas piazas a oposi-ción, que se ajustarán a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Regiamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29): Reglamento de oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre): Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Bo'etín Oficial del Estado» del 11 de agosto). 13 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto). 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto). 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero).

2.º El nombramiento en propiedad del opositor que sca

Estado» del 24 de febrero).

2.º El nombramiento en propiedad del opositor que sca propuesto por el Tribunal, quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

3.º Los errores de hecho que pudieran advertirse se podran subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

tícular.

4.º La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los inieresados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Requisitos

- 1.º Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reunan los siguientes requisitos:
 - Mayor de veintitrés años,

b) Estar en posesion de cualquiera de los siguientes tí-tulos o haber abonado los derechos para su expedición: Ar-quitecto o ingeniero por los Planes anteriores a 1957, Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad Universitaria,
c) Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de

c) Acreatar nacer realizado, como minimo, nos años de prácticas docente o investigadora, después que se adquiera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.

d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni habilitado para el significado de la recipio de la contagio del contagio de la contagio de la contagio del contagio de la contagio del contagio de la contagio de la contagio del contagio de la cont

hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

(1) Carecer de antecedentes penales.

(2) En el caso de aspirantes femeninos, estar exentas del servicio social o haber cumplido el mismo antes de expirar el plazo de presentación de documentos.

Los sacerdotes deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica,

III. Solicitudes

1.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición, dirigirán las solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo de treinta dias habiles, a partir del siguiente a la publicación de la pre-sente convocatoria, haciendo constar expresamente el domi-cilio del aspirante, número del documento nacional de idenchio dei aspirante, numero dei doctatento nacional de iden-tidad, título que posce, que reime todos los requisitos del apar-tado 1º de la norma II y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino [apartado c] del artículo 36 de la Ley de Funciona-rios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

rios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

2.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de este Ministerio en las respectivas provincias y oficinas de correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 100 pesetas por formación de expediente, pudiéndose abonar dichas cantidades globalmente. Los españoles residentes en el extranjero presentaran su petición ante las Representaciones Diplomáticas y Consulares. Cuando las solicitudes se presenteu fuera del Registro Ge-

petición ante las Representaciones Diplomáticas y Consulares.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento, deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente. Este será remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud y se hará constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia, certificación acredicativa de haber desempenado función docente o investigadora, durante dos años como mínimo, en Centros Oficiales de Enseñanza Superior, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios de la Enseñanza Superior dei extraniero que tenga caracter tificas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios o de la Finseñanza Superior del extranjero que tenga caracter eficial. Instituto de Investigaciones Agronómicas, Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Instituto Nacional de Tecnica Aerocspacial, Junta de Energia Nuclear o cualquier ciro Centro Oficial de Investigacion, o ser Catedrático de Centro Oficial de Enseñanza Media. El citado periodo de practicas se contará desde que se adquiera el derecho al titulo de ingeniero a Licenciado, de tal forma que éste se pueda obtener sin mas tromite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto, se hará constar en la instancia esta fecha.

A tal efecto, se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas practicas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Centros. En el caro de que el interesado resida en el extranjero, la certificación debera estar debidamente legalizada por el

ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias, por esa Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluídos. En ésta se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1941. de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de

la publicación de la lista indicada.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaron, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista

de admilidos y excluidos.

Contra la anterior resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince dias hábiles.

IV. Tribunal

1.º El Ministerio designarà el Tribunal que ha de juzgar la oposición y que estará compuesto por un Presidente y cua-tro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el articulo 4.º del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno. El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletin

Oficial del Estado».

V. Comienzo de los exámenes

1.º El Presidente de acuerdo con los Vocales del Tribunal. determinará y publicará en el «Boletin Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de reaklar su presentación los opositores y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

VI. Programa y ejercicios

1.º En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario tendrá un elevado nivel y procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a 10 ni superior a 25.

2.º Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publica-

2. Se adoptarán las medidas necesarias para que no ex-ceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publica-ción de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

3.º Los ejercicios serán los siguientes:

Primero.—Consistirá en la exposición oral por el opositor en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas obtenidas en e artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los

er articulo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer dia hábil posterior a la terminación del plazo de diez dias hábiles, contando desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opositores.

Segundo.—Se expondrá oralmente, durante una hora como máximo, una lección elegida por el Tribunal, entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez incomunicado, utilizando los medios de que disponga durante el piazo máximo de tres horas.

ximo de tres horas.

Tercero.—Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un tema que elegira el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores, del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se rea-

cuestionario entregado por el Tribunal, este ejercicio se realizará sin previa preparación.

Cuarto.—Será de carácter práctico, y el Tribunal regulará su desarrollo, según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificara y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de catedra la realizarán los quositores aprobados ante el Tribunal por el Orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para alla electro.

para ello

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurriese al acto de elección ni hubiese designado en su instancia la cátedra que desca, el Tribunal acordará aquélia para la que le propone, apelando si fuera necesario a la vołación -

VIII. Presentación de documentos

- Le El opositor que sea propuesto por el Tribuna', presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de caracterista propuestos acreditativos de las condiciones de caracteristas de caracter pacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria;
 - Partida de nacimiento.

b) Copia compulsada del título académico.
c) Certificación médica.
d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del servicio social.

g) Los sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
h) Declaración jurada de los cargos o empleos que ostenten y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo de 1981 («Boletin Oficial del Estado» del 17 de junio). Los sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejerciclos de la oposición, tuvieran cabida dentro del púmero de plazas convocadas a consecuencia de la dentro del número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

reienta anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas círcunstancias consten en su hoja de servicios. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez.

Limo, Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigaetón.

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se con-voca oposición para proveer las cátedras del gru-po XVI de las Escuelas Técnicas Superiores de In-genieros Industriales de Madrid y Bilbao.

Ilmo, Sr.: Vacantes las cátedras del grupo XVI, «Química II», constituidas por las asignaturas de «Química orgánica y Análisis», «Análisis Especiales e Instrumentales», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid y Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto convocar dichas plazas a opo-

sición, que se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1. Normas generales

1. La oposicion se regirs por lo establecido en la presente convocatoria; Regiamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado» del 24 de febrero).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal, quedará supeditado al desempeño efectivo de la catedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

3.º Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

4º La convocatoria y sua bases y cuantos actos adminis-

particular.

4.º La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrative.

II. Requis tos

- 1º Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexe que reúnan los siguientes requisitos:
 - Mayor de veintitrés años.
- b) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títu-los o haber abonado los derechos para su expedición: Ar-quitecto o Ingeniero por los Planes anteriores a 1957, Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad Universi-
- c) Acreditar haber realizado, como mínimo dos años de prácticas docente o investigadora, después que se adquiera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.